

Nº Expediente: 001-099885

Fecha entrada: 7 de enero 2025

Interesado/a: [REDACTED]

En la fecha indicada, tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la solicitud de acceso a la información pública de la referencia, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).

Con fecha de 27 de enero de 2025, esa solicitud fue recibida en la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y Globales. A partir de esa fecha, comienza el cómputo de plazo de un mes, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, para su resolución.

Analizada la solicitud y consultadas las unidades competentes, el Director General de Política Exterior y de Seguridad

RESUELVE:

Limitar el acceso a la información con fundamento en el artículo 14.c. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

No resulta posible facilitar la información solicitada habida cuenta que los documentos denominados "COREU" (CORrespondance EUropéenne) constituyen "información clasificada de la UE" (ICUE) de conformidad con la Decisión del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (2013/488/UE).

El acceso a esta información podría, por lo tanto, suponer un perjuicio para las relaciones exteriores españolas con la Unión Europea por la naturaleza de la documentación.

Se recuerda que, de conformidad con lo señalado en el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, el tratamiento posterior que se pudiera hacer de los datos personales obtenidos a través del presente ejercicio del derecho de acceso a la información pública se encuentra sometido a la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD); de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como demás normativa vigente sobre protección de datos personales.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALBERTO JOSE UCELAY URECH | FECHA : 18/02/2025 11:09 | Sin acción específica

Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

(firmado electrónicamente)

El Director General de Política Exterior y de Seguridad

Alberto José Ucelay Urech